



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00504-00

Al despacho con petición de terminación de proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico del endosatario en procuración de la parte demandante. Se deja constancia de que no existen remanentes dentro de esta lid, así como tampoco depósitos judiciales constituidos. Bucaramanga, 9 de marzo de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante, donde se solicita la terminación de este asunto por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; encuentra este fallador acertado acceder a ello, por encontrarse reunidos los presupuestos consignados en el artículo 461 del C.G.P.

Se advierte que no existen a la fecha, depósitos judiciales constituidos a órdenes de esta lid.

No existe embargo de remanente por lo cual se levantarán las cautelas decretadas en este asunto.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése en caso de no existir embargos de remanente.

TERCERO: No hay lugar a desglose de los títulos valores base de esta acción, comoquiera que los mismos no fueron allegados en físico sino en copia digital.

CUARTO: De efectuarse depósitos judiciales posteriores a esta decisión, devuélvanse a quien se le hubieren descontado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff1707df3574f5502dcaced21570748dd99bc3db32467598df390e8ee5fe12**

Documento generado en 09/03/2023 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>